

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120106255 DEL 02-10-2019

“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 20192120104575 del 24 de septiembre de 2019, “Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en adelante CNSC, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Agotadas las etapas del proceso de selección, la CNSC, profirió la Resolución No. 20182120144795 del 17 de octubre de 2018 publicada el 26 de octubre de 2018, conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 61921, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

La Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.
2	MARTHA SASTOQUE RODRÍGUEZ	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.
3	JHON NICOLAS LOZANO PERALTA	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.

La CNSC, en atención a la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA, profirió los Autos Nos. 20192120002374 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010564 del 26 de junio de 2019, disponiendo el inicio de una actuación administrativa, decisiones que fueron comunicadas a los referidos aspirantes así:

- El 7 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ** el contenido del Auto No. 20192120002374 del 28 de febrero de 2019.
- El 8 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **MARTHA SASTOQUE RODRÍGUEZ** y **JHON NICOLAS LOZANO PERALTA**, el contenido del Auto No. 20192120010564 del 26 de junio de 2019.

La CNSC profirió la Resolución No. 20192120104575 del 24 de septiembre de 2019, “Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA”, decisión que en su numeral

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 20192120104575 del 24 de septiembre de 2019, "Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

4 "PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES", se refirió al señor **JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ** indicando:

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ		No ejerció su derecho a la defensa.

Lo anterior, para resolver:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Excluir, a **JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.729, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120141365 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

***ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **JOSE IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ**, al correo electrónico **DELFIN508@HOTMAILCOM**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011. (...)"*

Posteriormente, a través del aplicativo PQR el señor **BERNAL JIMÉNEZ** bajo el consecutivo No. 201909270007 del 27 de septiembre de 2019, radicó petición manifestando:

*"(...) Buenos días, el día 21 de marzo de 2019 radique al correo electrónico **atencionalciudadano@cncs.gov.co** Derecho de defensa y contradicción auto 20192120002374 del 28/02/2019 Mi nombre es **JOSE IGNACIO BERNAL JIMENEZ** identificado con cc de ciudadanía 79.597.729 de Bogotá, hago parte del 1 lugar de la lista de elegibles del cargo con numero de OPEC 61921 de la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje teniendo en cuenta que ya salió la decisión y que ella indica que no ejercí el derecho de defensa quisiera saber que paso con mi correo electrónico quien estuvo encargado y como lo contestaron además de todo lo que puedan decirme al respecto anexo la documentación que envié. (...)"*

Así, verificado el sistema de correspondencia "ORFEO" definido por la CNSC, se observó que por error, el Despacho al momento de proferir la Resolución No. 20192120104575 del 24 de septiembre de 2019, no tuvo en cuenta el escrito de defensa e intervención presentado por el señor **BERNAL JIMÉNEZ** en el marco de la actuación administrativa iniciada con el Auto No. 20192120002374 del 28 de febrero de 2019.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como: *"el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia."*

Por tanto, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso del señor **JOSÉ IGNACIO BERNAL JIMÉNEZ** en la actuación administrativa iniciada con el Auto No. 20192120002374 del 28 de febrero de 2019, se dispondrá dejar sin efectos la Resolución No. 20192120104575 del 24 de septiembre de 2019.

Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento, por parte del mentado aspirante del requisito de experiencia, a la luz de los documentos aportados en la plataforma SIMO y su escrito de intervención radicado con el No. 20196000317882 del 20 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos la Resolución No. 20182120104575 del 24 de septiembre de 2019, *"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA"*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 20192120104575 del 24 de septiembre de 2019, "Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002374 y 20192120010564 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

Nombre	Correo electrónico
JOSE IGNACIO BERNAL JIMENEZ	DELFIN508@HOTMAIL.COM
MARTHA SASTOQUE RODRIGUEZ	marthasasto@hotmail.com
JHON NICOLAS LOZANO PERALTA	jhonlavoe@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonalasena.edu.co y pmoraasena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaboralesasena.edu.co y ehrodriquezlasena.edu.co.

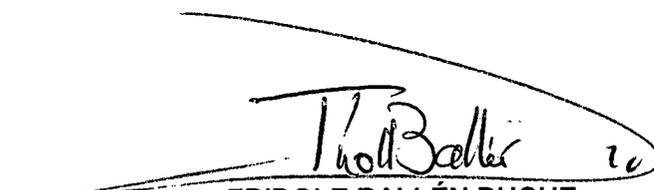
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 2 de octubre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila 
Revisó: Miguel F. Ardila 